

COMUNICACIÓN INTERNA
INF. SIFDE N° 296/2015

A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.:

Verificación de Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPEL CAR LTDA." para la supervisión de la elección total de las Autoridades de los Consejeros de Administración y Vigilancia (Municipio de la Guardia).

FECHA:

Santa Cruz, 05 de Noviembre del 2015

Señor Presidente y Sala Plena del Tribunal Electoral de Santa Cruz:

En cumplimiento a las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 2906** de Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación conforme a Ley y al Reglamento; a la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. (COOSPEL CAR LTDA.) para la "Supervisión a la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa"; y a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que realice los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. Tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial CITE COOP. E.C.C.A. OF. N° 050/2011 del 30 de Octubre de 2015, recepcionada por Secretaría de Vocalía en fecha 03 de Noviembre de 2015, el Presidente de la Cooperativa de Servicios Públicos COOSPEL CAR LTDA., Sr. Hugo Gómez Suárez, solicita supervisión a la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 6 y 7 del Reglamento de Supervisión respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, adjunta la documentación pertinente a efecto de su revisión.

- a) Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 675** de fecha 15 de Diciembre de 2011, la misma que en su resolución segunda ratifica la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "El Carmen Ltda.", y en su resolución tercera, aprueba las modificaciones hechas al Estatuto Orgánico de la Cooperativa conformado por VIII Títulos, 32 Capítulos y 122 Artículos.

- b) Copia Legalizada de **Ficha de Registro Nacional** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., con número de inscripción N° 1333 de fecha 22 de Mayo de 1973 otorgada por Dirección Nacional de Cooperativas.
- c) Copia Notariada del **Acta de Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 24 de Abril de 2010, en la que se aprueba las modificaciones de 26 artículos del Estatuto orgánico de la Cooperativa "COOSPELCAAR Ltda."
- d) Carta de la Dirección General de Cooperativas Regional Santa Cruz **RCSC-DGC/007/2014** de fecha 12 de febrero de 2014, misma que procedió a legalizar el Estatuto vigente de la Cooperativa COOSPELCAAR Ltda. en fecha 25 de noviembre 2013 y declara que es copia fiel de los originales que se encuentran en sus archivos.
- e) Copia Legalizada del **Estatutos Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos COOSPELCAAR LTDA. Consta de VIII Títulos y 122 Artículos. Aprobado por la Gran Asamblea Ordinaria de socios, en fecha 20 de Julio de 2010.
- f) Copia Notariada del **Acta de Elección** de las autoridades en ejercicio de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 09 de Enero de 2011.
- g) Copia Notariada del **Acta de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 15 de Marzo de 2010, donde el Directorio del mencionado Consejo aprobó: a) La revocatoria de poder general de administración N° 100/2012 de fecha 24 de mayo de 2012; b) otorgar nuevo poder general de acuerdo al Art. 73 inciso a) y al Art. 75 inciso a) del Estatuto orgánico en vigencia a los señores Hugo Gómez Suárez y Alfredo Rubén Caldera Salazar, Presidente y Tesorero del Comité de Administración.
- h) Copia Notariada del **Acta de posesión del nuevo directorio del Consejo de Administración** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 25 de Marzo de 2013, dicho directorio se conformó por: Presidente, Hugo Gómez Suárez.- Vicepresidente, Milton Valencia Montaño.- Secretario: Pedro Padilla Vargas.- Tesorero: Alfredo Rubén Caldera Salazar.- Vocal: Arturo Pacheco Caballero.
- i) Copia notariada del **Poder general de administración** que confieren los señores: Hugo Gómez Suárez, Milton Valencia Montaño, Pedro Padilla Vargas, Alfredo Rubén Caldera Salazar y Arturo Pacheco Caballero, en sus condiciones de miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR Ltda.", a favor de los señores Hugo Gómez Suárez y Alfredo Rubén Caldera Salazar. Poder de fecha 03 de Abril de 2015.
- j) Copia Notariada del **Acta de Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 22 de Febrero de 2014, que en su punto primero del orden del día tocó el Informe sobre avance del trámite de supervisión de elección de directorios ante del Tribunal Supremo Electoral, mismo que está en curso para cumplir los requisitos exigidos para el caso, según expresa el acta.
- k) Copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR Ltda.", que consta de VIII Capítulos, 56 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. Aprobado por la magna Asamblea General Extraordinaria de socios y asociadas el 26 de Septiembre de 2015.

- 1) Copia Notariada del **Acta de Asamblea Ordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAR Ltda.", de fecha 26 de Septiembre de 2015, en la que se aprueba por mayoría el nuevo reglamento electoral, en sus VIII Capítulos, 56 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuarla en la elección de

Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Publico disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia publica competente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). *El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.*

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR LTDA.", se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Hugo Gómez Suárez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR LTDA.", efectúa la **solicitud de supervisión a la elección total de los Consejeros de Administración y Vigilancia**, de la cooperativa.
- b) De conformidad con la copia legalizada de la **Resolución Administrativa 675** de fecha 15 de Diciembre de 2011, por medio de la cual se otorga la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR LTDA.",
- c) La Cooperativa cuenta con **Ficha de Registro Nacional** inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 1333 de fecha 22 de Mayo de 1973, otorgada por Dirección Nacional de Cooperativas.
- d) Adjuntan copia Notariada del **Acta de Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 24 de Abril de 2010, en la que se aprueba las modificaciones de 26 artículos del Estatuto orgánico de la Cooperativa "COOSPELCAAR LTDA.",
- e) Presentan carta de la Dirección General de Cooperativas Regional Santa Cruz **RCSC-DGC/007/2014** de fecha 12 de febrero de 2014, misma que procedió a legalizar el Estatuto vigente de la Cooperativa COOSPELCAAR en fecha 25 de noviembre 2013 y declara que es copia fiel de los originales que se encuentran en sus archivos.
- f) Acompañan copia Legalizada del **Estatutos Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos COOSPELCAAR LTDA. Consta de VIII Títulos y 122 Artículos. Aprobado por la Gran Asamblea Ordinaria de socios, en fecha 20 de Julio de 2010.
- g) Adjuntan copia Notariada del **Acta de Elección** de las autoridades en ejercicio de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 09 de Enero de 2011.
- h) Presentan copia Notariada del **Acta de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 15 de Marzo de 2010, donde el Directorio del mencionado Consejo aprobó: a) La revocatoria de poder general de administración N° 100/2012 de fecha 24 de mayo de 2012; b) otorgar nuevo poder general de acuerdo al Art. 73 inciso a) y al Art. 75 inciso a) del Estatuto orgánico en vigencia a los señores Hugo Gómez Suárez y Alfredo Rubén Caldera Salazar, Presidente y Tesorero del Comité de Administración.
- i) Acompañan copia Notariada del **Acta de posesión del nuevo directorio del Consejo de Administración** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 25 de Marzo de 2013, dicho directorio se conformó por: Presidente, Hugo Gómez Suárez.- Vicepresidente, Milton Valencia Montaño.- Secretario: Pedro Padilla Vargas.- Tesorero: Alfredo Rubén Caldera Salazar.- Vocal: Arturo Pacheco Caballero.

- j) Adjuntan copia notariada del **Poder general de administración** que confieren los señores: Hugo Gómez Suárez, Milton Valencia Montaño, Pedro Padilla Vargas, Alfredo Rubén Caldera Salazar y Arturo Pacheco Caballero, en sus condiciones de miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR Ltda.", a favor de los señores Hugo Gómez Suárez y Alfredo Rubén Caldera Salazar. Poder de fecha 03 de Abril de 2015.
- k) Presentan copia Notariada del **Acta de Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda., de fecha 22 de Febrero de 2014, que en su punto primero del orden del día tocó el Informe sobre avance del trámite de supervisión de elección de directores ante del Tribunal Supremo Electoral, mismo que está en curso para cumplir los requisitos exigidos para el caso, según expresa el acta.
- l) Acompañan copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR Ltda.", que consta de VIII Capítulos, 56 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. Aprobado por la magna Asamblea General Extraordinaria de socios y asociadas el 26 de Septiembre de 2015.
- m) Adjuntan copia Notariada del **Acta de Asamblea Ordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR Ltda.", de fecha 26 de Septiembre de 2015, en la que se aprueba por mayoría el nuevo reglamento electoral, en sus VIII Capítulos, 56 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales.

De lo expuesto anteriormente y procediendo a la verificación de la documentación presentada, en cumplimiento al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral y, al Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen "COOSPELCAAR Ltda.", se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto de COOSPELCAAR Ltda., en su Art. 102 establece "*El Comité Electoral es el órgano rector de todo proceso electoral, es autónomo e independiente del desarrollo de sus actividades, sus decisiones serán definitivas e inapelables. Su mandato durará desde su elección hasta la posesión del nuevo directorio electo. Está encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de renovación de los Consejos de Administración y de Vigilancia electos.*
La Junta Electoral tendrá su propia norma o Reglamento Electoral (...).
 - a) *Conformación del Comité Electoral.- El Comité Electoral estará conformada por tres socios elegidos n Asamblea General de Socios, a propuesta de los socios presentes y estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal.*
 - b) *Atribuciones del Comité Electoral.- (...) le corresponderá elaborar: la convocatoria, levantar la nómina de socios, la lista de candidatos, controlar y llevar adelante el proceso electoral hasta finalizar el acto eleccionario y la posesión de los consejos electos. (...).*

El Art. 12 de su Reglamento Electoral establece los requisitos para ser miembros del Comité Electoral: "*I. Los miembros del Comité Electoral deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Consejeros-ras, establecidos en los Art. 63 y 86 del Estatuto Orgánico (...).*
II. El Comité Electoral estará conformado por tres (3) asociados titulares activos presentes en Asamblea General Ordinaria, a propuestas de todos los asociados presentes, y dos (2) suplentes, debiendo en 24 horas posteriores elegir de entre ellos su directorio: un (1) presidente-a, un secretario-a y un vocal y los dos (2) suplentes adicionales en salvaguarda de reunir todos los requisitos para ejercer la cartera de titular, solo en estos casos entraran y ejercerán activamente salvo exista necesidad de apoyo adicional serán convocados. (...)."

2. **Socios Electores.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa El Carmen "COOSPELCAAR Ltda." en su Art. 13, que establece los principales derechos de los socios de la cooperativa: "d). Elegir y ser elegido para conformar los órganos directivos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Cooperativas y del presente Estatuto y otras fijadas por disposiciones conexas. e) Concurrir y participar en la Asamblea y ejercer personalmente su derecho, la disensión y la sugerencia; las personas jurídicas lo harán a través de sus representantes o apoderados".

Su Reglamento Electoral en su Art. 46 establece los requisitos para emitir el voto:

"El asociado (a) que acude a las ánforas de votación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Facturas pagadas (No aviso de cobranza) no teniendo más de 2 facturas atrasadas acorde a periodos de facturación y mes que se realiza el acto de votación como tampoco estar sujeto a corte. Cédula de identidad vigente y hasta un (1) año de vencimiento, libreta de servicio militar, RUN o Pasaporte vigente.
- Estado sobrio, no estar bajo estado de ebriedad o similar dopaje.
- No portar pancartas ni prendas alusivas a candidatos (as) en el recinto de votación y mesas, si sucediera el hecho, el socio será invitado a retirarse, su voto se anulará, en caso de emitido antes de que ingrese al ánfora."

3. **Requisitos para la postulación de candidatos y candidatas.-** Verificando el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa COOSPELCAAR Ltda., en su Art. 63 y 86, para el Consejo de Administración y de Vigilancia corresponden los mismo requisitos:

- "Ser socio activo de la cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles.
- Tener una antigüedad mínima de dos años como socio de la Cooperativa.
- Estar con sus obligaciones económicas al día y tener antecedentes penales como ser: desfalco, malversación, quiebra, apropiación indebida, abuso de confianza sea en la cooperativa u otras instituciones.
- Mostrar capacidad de servicio, ser idóneo, ecuaníme y honesto.
- No tener relación de dependencia ni contratos vigentes con la cooperativa.
- No ser dirigente activo de algún partido político o agrupación ciudadana.
- No tener sentencia judicial condenatoria en materia penal.
- No ser pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad respecto a consejos, gerencias y funcionarios en ejercicio de la cooperativa.
- Tener residencia propia en la comunidad con título de propiedad, para el Consejo de Administración o minuta de transferencia con reconocimiento de firma ante notario de fe pública."

Y en su Reglamento Electoral de la Cooperativa El Carmen "COOSPELCAAR Ltda." en su Art. 25 parágrafo I, amplía los requisitos de postulación de candidatos y candidatas de Administración y Vigilancia:

- "Presentar un folder amarillo, con una nota oficial dirigida a la presidencia del Comité Electoral, en la que indique su intención de postulación, el consejo o comité al cual postula, el periodo y los requisitos en orden y de forma física adjuntados.
- Ser ciudadano boliviano residente en el país, mayor de edad mínimo veintiún (21) años de edad.
- Presentar las tres facturas de asociado (a) con sus datos Titular, nombre y apellidos, número de código fijo, para demostrar que está al día en sus obligaciones económicas y es asociado activo.
- Presentar un registro de Registro de Antecedentes Penales REJAP, negativo.

- e) Tener residencia propia en la zona con una antigüedad mínima de 2 años como asociado de la cooperativa para postular a cualquier consejo.
- f) Presentar certificado de buena conducta ciudadana.
- g) Certificado de no ser cónyuge, ni pariente dentro del 4° grado de consanguinidad o 2° grado de afinidad con los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia y Gerencia General, Administración o funcionarios en ejercicio de la cooperativa (nepotismo).
- h) Poseer uno o más certificados de aportación.
- i) Certificado de no tener relación laboral, de dependencia, ni contrato vigente, económica, profesional con la cooperativa durante de los dos años.
- j) Certificado de capacitación en cooperativismo.
- k) Certificado de no militancia política, de no desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas.
- l) Certificado de no estar impedido por la Central de Riesgo emitido por la Autoridad del Sistema Financiero ASFI, que demuestre plena capacidad para obligarse (sobre tope de Sus. 10.000 como deuda máxima).
- m) Presentar un Plan o Programa de gestión con las proyecciones a cumplir para el desarrollo integral de la cooperativa COOSPELCAAR Ltda., de manera individual."

4. **Procedimiento de votación.-** Verificado el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa El Carmen "COOSPELCAAR Ltda." en su Art. 18, establece: "(...) la revocatoria de mandato es total y se realiza en una Asamblea General Ordinaria (eleccionaria), establecidos en el Art. 53 inciso c) del Estatuto Orgánico de COOSPELCAAR Ltda."

En su Art. 19, norma respecto al Padrón de asociados y asociadas electores para votar.- "El Comité Electoral debe solicitar y administrar el padrón de asociados de la Cooperativa, separadamente dos listados; el padrón de asociados habilitados y otro de inhabilitados para votar, conforme a lo establecido en el Art. 108 del Estatuto (...), el padrón debe contener mínimo los siguientes datos de identificación: nombres y apellidos, cédula de identidad, Código de asociado (a) y Espacio para firmas y deberán ser presentados al TED Santa Cruz, para su verificación en medio impreso o magnético."

Su Art. 44, establece el funcionamiento y la duración de las mesas de sufragio. "El acto o proceso de votación tendrá una duración no mayor de siete (7) horas continuas, comenzará a horas 08:00 am y concluirá a horas 15:00 pm, si dentro del recinto electoral quedan filas y hubieran asociados (as) presentes, esta continuará funcionando hasta que concluya la votación en las mesas de sufragio".

En su Art. 47, norma respecto al voto, "De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado (a) activo (a) y habilitado (a), tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que tenga, así mismo:

- i) No se aceptan poderes.- el voto es personal e intransferible del asociado titular, (...).
- ii) Voto asistido y preferencia.- En caso de asociados (a) con capacidades diferentes emitirán el voto asistido, acompañado del presidente de mesa o un familiar, de igual forma gozan de preferencia para emitir su voto las candidatas (as), mujeres embarazadas o con bebés, personas de la 3° edad, jubilados o fundadores de la cooperativa."

Mientras que en su Art. 48, establece la forma de emisión del voto: "Los asociados (as) deberán emitir su voto en la mesa de votación establecida por el Comité Electoral, y deberán proceder a elegir de forma uninominal mediante sufragio en papeleta con una marca (x) para el Consejo de Administración y de otra (x) para el Consejo de Vigilancia en la papeleta de votación de la siguiente manera:

I. Pueden elegir y marcar del total de los candidatos (as) al Consejo de Administración, una sola opción una **(1) sola candidata (o)**, si marcaran o eligieran 2 o más candidatos, la parte superior

correspondiente al Consejo de Administración se la considera nula, sin afectar los votos del Consejo de Vigilancia."

En su Art. 51, norma el procedimiento de escrutinio y cómputo. "I. El proceso de escrutinio, comenzara inmediatamente concluido el acto de votación, los Jurados Electorales o Comité Electoral en acto público, en lo posible en presencia de un notario de Fe Pública, veedores del sistema cooperativo y supervisión del TED Santa Cruz, quienes darán fe y legalidad del proceso y los asociados (as) que deseen presenciar el escrutinio, no pudiendo emitir opinión alguna ni interferir el trabajo electoral".

5. **Formas de proclamación de resultados.-** Verificadas las mismas, se encuentran regulada en el Art. 52 del Reglamento Electoral de la Cooperativa El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR Ltda.", que establece: "Terminado el cómputo de votos el Comité Electoral iniciará el cómputo general (central) de las actas de diferentes mesas de sufragio, concluidos y consolidados los resultados fidedignos de las actas se procederá a proclamar los resultados, dando a conocer a los asociados ganadores electos (as) que hubieran obtenido mayoría simple en la votación".

4. RECOMENDACIONES.

En aplicación del Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y previa verificación de los requisitos presentados, se recomienda a Sala Plena declarar la procedencia de la supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAAR Ltda.".

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN ORS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocal/a